



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, C.C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ HABIG GANEN POMBO CC Nº 1.047.416.502
DEMANDADOS: NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ CC Nº 45.530.672
RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00277-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada propuso excepciones de mérito. Así mismo, la parte demandante presentó escrito solicitando no tener en cuenta dicha contestación por considerarla extemporánea. Sírvase proveer.

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y, observado el memorial allegado por la parte demandante, mediante el que solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda por considerarla extemporánea, al manifestar que la demandada se notificó el 13 de junio de 2022, por lo que tenía solo hasta el 29 de junio de 2022 para presentar dicha contestación, y no lo hizo sino hasta el 30 de junio, razón por la que manifiesta que la misma se presentó fuera de término.

Frente a dicho planteamiento, se le recuerda al togado lo estipulado en el artículo 118 CGP, el cual habla del Cómputo de términos, que literalmente estipula: *"El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió."*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Así mismo, el Artículo 442 en el numeral 1 del CGP estipula "Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones (...)"

Lo que en palabras sencillas traduce que, el término del traslado a la parte demandada NO LE EMPIEZA A CORRER EL MISMO DÍA QUE SE NOTIFICA, sino que, una vez surtida la notificación, el término le empieza a correr AL DÍA SIGUIENTE, es decir que, en el asunto de marras, surtida la notificación el 14 de junio de 2022, el término le empieza a correr el 15 de junio, por lo que, la demandada tenía hasta el 30 de junio de 2022 para presentar contestación y excepciones de mérito, como en efecto ocurrió.

Ahora bien, aceptando en gracia de discusión que la demandada se haya notificado el 13 de junio como lo manifiesta el demandante, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término del traslado, según las voces de dicha normatividad, empezaría a contabilizarse TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES contados desde el recibo de la comunicación, lo que traduce que, al aceptarse que la notificación se surtió el 13 de junio, el término le empezaría a correr el 16 de junio de 2022, por lo que la parte demandada tendría hasta el 01 de julio de 2022 para presentar su escrito exceptivo, con lo cual, a todas luces se vislumbra si se tiene en cuenta la notificación del 13 como la del 14 de junio de 2022, la contestación de la demanda se tiene presentada dentro del término (30 de junio de 2022).

Ahora bien, revisada la constancia de notificación electronica aportada por la parte demandante (la del 13 de junio), es del caso advertir que con la misma, se tendría por NO NOTIFICADA a la parte demandada, dado que la misma se realizó de forma indebida al haberse consignado en ella, datos erróneos, como el radicado del proceso.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, C.C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por todo lo anterior, procede el Despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo impetradas por la parte demandada.

Una vez realizada la notificación personal a la parte demandada, esta, presenta dentro del término establecido, escrito excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo impetradas por la parte demandada, en los términos señalados en el Art. 443 del C.G.P.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de fondo impetradas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase al Dr. OSCAR APARICIO CASTILLO, identificado con CC Nº 73.113.567, y T.P. Nº 68.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **Nº 024**

DE FECHA: **14 - 07 - 2022**

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc194f8b182507c61d511e6a8bb9f162749fb0bc43bcaa00b6288ea8a170edc**

Documento generado en 13/07/2022 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA DE JOSE GANEM 277-2022

Oscar Ariel Aparicio Castillo <oaparicio1602@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 12:07

Para:

- Juzgado 05 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j05pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 13001-41-89-005-2022-00277-00

DEMANDANTE: JOSE HABIG GANEM POMBO

DEMANDADO: NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ

OSCAR APARICIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113567 , domiciliado y residente en Cartagena, abogado en ejercicio, con T.P. 68.849 del C.S.J., por medio del presente y actuando en la calidad de apoderado judicial de la señora **NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ**, le manifiesto que doy contestación al traslado de la demanda de la referencia de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: Sí es cierto.

SEGUNDO HECHO: Sí es cierto, pero parcialmente, las partes no fijaron un plazo específico para cancelar la obligación.

TERCER HECHO: No es cierto, los intereses se pactaron al 20% mensual , lo que indica que el acreedor fijó intereses por encima de lo que estipula la ley, por lo que probablemente estaría incurriendo en el delito de usura.

CUARTO HECHO: No es cierto, la señora NATHALI ALVARADO DIAZ pagó al acreedor la obligación contraída por ella en el mes de junio de 2021.

QUINTO HECHO: No es cierto, al haberse pagado al acreedor la obligación contraída por la señora NATHALI ALVARADO DIAZ la obligación es inexistente y el acreedor está incurriendo en cobro de lo no debido.

SEXTO HECHO: Sí es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, la demandada pagó la obligación al demandante en junio de 2021 y por lo tanto se está cobrando una obligación inexistente.

SEGUNDA: Me opongo. No existe capital que cobrar porque no existe obligación al haberse pagado al demandante.

TERCERA: Me opongo, al no existir capital que cobrar mucho menos existen intereses que cobrar ya que los intereses se generan del capital.

CUARTA: Me opongo, es al demandante a quien se debe condenar en costas al cobrar una obligación inexistente.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 1625 del C.C. Col.

Al haberle pagado la demandada al demandante no existe obligación ninguna por pagar al demandante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Artículo 1625 del C.C. Col.

El demandante está pretendiendo cobrar a la de demandada NATHALI ALVARADO DIAZ una obligación que ya le fue pagada por lo cual está incurriendo en el cobro de lo no debido.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Sí se accediera a reconocerle al demandante las pretensiones éste estaría teniendo un enriquecimiento sin causa por ya habersele pagado lo que está pidiendo en la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Foto de conversación entre el demandante y el testigo Eddie Julio Mercado

TESTIMONIALES:

1. Solicito se reciba el testimonio del señor Eddie Samuel Julio Mercado, identificado con la c.c.8643886, quien puede ser notificado en Cartagena, barrio San José de los Campanos carrera 100B No.39G-27.

Correo: eddiesamuel2178@gmail.com

INTERROGATORIO:

Solicito se decrete interrogatorio al demandante por parte del suscrito sobre los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Foto que anexo como prueba documental

Foto de envío de poder por Nathali Alvarado Díaz al suscrito

NOTIFICACIONES

Al suscrito: En Blas de lezo, manzana N Lote 20, 1ª etapa. Cartagena.

Email: oaparcio1602@hotmail.com

A LA DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda.

A LA DEMANDADA : En la dirección que reposa en el proceso.

Atentamente,



OSCAR APARICIO CASTILLO
c.c.73.113.567 de Cartagena.
T.P. 68.849 del C.S.J.

**Eddie Julio**

5 fotos • 22 de junio de 2022

4G

**Alex Ganen Abog...**

online



Yo me voy acercar a las fiscalía a exponer este caso para mayor claridad y lo tendré a ud al tanto sr Ganen como representante del sr habit

16:00 ✓✓

Perfecto

16:01

Quedó atento

16:01

Me asesoraré y y le comentaré al respecto

16:01 ✓✓

Y ellos determinarán que se de bebé hacer aquí con esto

16:02 ✓✓

Así es señor, usted esta en todo su derecho, lastimosamente la letra está es a nombre de la señora Natalia.

16:04

Así es

16:04 ✓✓

Como le digo

16:04 ✓✓

Tuve la voluntad de pagar una suma que ni se de donde la saco el y a mis posibilidades

16:05 ✓✓



Message



No señor, no suponga cosas que no se han Presentado y menos yo, en ningún momento yo lo he presionado de ninguna forma, yo soy una persona que hago lo que mi mandante dice, en este caso ejecutar una letra, yo porque como profesional que soy trato de contactar a la persona para no demandar de una vez, por eso lo hago.

Además es más trabajo y más gastos meter una demanda.

Por otro lado, trae unos temas que ni vienen al caso, igual la letra está, se que no le importa a quién se le cobre, pero para eso son las letras, para cobrarlas. Lastimosamente el dinero lo pagará otra persona, pero se recuperará.

Que esté bien y que pase buena tarde.

15:43



Eddie Julio

22 de junio, 12:24 p.m. 2022



12:23

4G



Alex Ganen Abog...



El le tiene 15:36 ✓✓

Una letra ella ese asunto 15:37 ✓✓

No es mio 15:37 ✓✓

No debo esa cantidad quería pagar
pero sus mecanismos de presión
conmigo no funcionan así 15:37 ✓✓

Es más ud es abogado 15:38 ✓✓

Llevemos esto a instancias legales
donde expondremos el préstamo de
x suma de dinero al 20 por ciento de
algo por fuera de los límites
permitidos por la ley 15:39 ✓✓

Y la procedencia del dinero del
prestamista si declara de donde
provienen esos recursos entre otras
que no me interesan saber para no
alargar este tema 15:40 ✓✓

Quise colaborar pero udes no lo
permiten 15:41 ✓✓

No señor, no suponga cosas que no
se han Presentado y menos yo, en
ningún momento yo lo he presionado



Message



Bueno se Ganen dígale a su cliente que él me sale con una suma que yo le debo que no se dónde yo le había pagado un par de zapatos que me vendió y al de préstamo llevándole yo cuotas a su casa por otro lado , la persona que el le tiene la letra para presionarme que yo pagué supuestamente 1 millon y medio que le debo ella no vive conmigo y eso no es presión para mi

15:36 ✓✓

Buenos días señor, como amanece?

Le escribo por este medio porque al comunicarme con mi cliente el señor José Habig, me comunica no estar de acuerdo con la forma de pago que usted proporcionó ya que es muy extensa, por lo tanto, le da la oportunidad de mejorar su oferta, agregando una cuota inicial de la mitad de la obligación y otras en cuotas.

Le agradezco que por favor lo consulte ya que hoy es que enviaré a reparto las demandas ejecutivas y nos evitamos todos los gastos procesales.

Muchas Gracias.

O en su defecto, se le recibe un millón de pesos, se termina la obligación y se entrega la letra.

Escucho su propuesta.

11:36

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: PODER

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 13001-41-89-005-2022-00277-00

DEMANDANTE: JOSE HABIG GANEM POMBO

DEMANDADO: NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ

NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.530.672**, domiciliada y residente en Cartagena, barrio la Consolata, manzana H lote 4, por medio del presente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente** al Dr. **OSCAR APARICIO CASTILLO**, identificado con la c.c.73.113.567 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio, con T.P.68.849 del C.S.J. para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

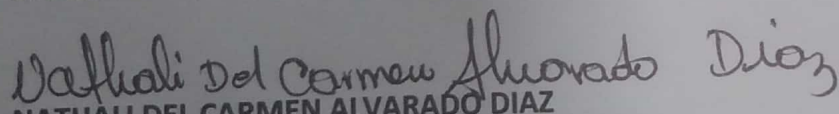
Con el presente poder le confiero las facultades de recibir, conciliar, transigir, y todo lo que fuere necesario, dentro de la Ley, para la defensa de mis intereses.

Mi correo electrónico donde recibiré notificaciones y que le suministro al Dr Oscar Aparicio Castillo es **info@caminosips.com**

Este poder se lo envié al Dr. Oscar Aparicio Castillo desde mi correo electrónico.

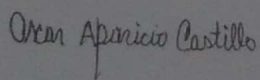
El correo electrónico del Dr. Oscar Aparicio Castillo es **oapario1602@hotmail.com**

Atentamente,


NATHALI DEL CARMEN ALVARADO DIAZ

c.c. 45.530.672

ACEPTO



OSCAR APARICIO CASTILLO

C.C. 73.113.567

T.P. 68.849 del C.S.J



Reunirse ahora



Mover a ▾



Categorizar ▾



Posponer ▾



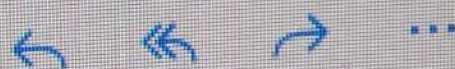
Deshacer

Poder nathali alvarado

1 ▾



nathali del carmen alvarado
<sofina.1981@hotmail.com>



Para: Usted

Jue 30/06/2022 9:25 AM



CamScanner 06-30-2022 08.... ▾

262 KB

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)



Responder



Reenviar



28°C

